

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Urko, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco sobre transgresión de las normas reguladoras del plus familiar, con impuesta sanción de mil pesetas y pérdida del veinte por ciento de su importe, absolviendo a la Administración de la demanda debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre calificación profesional y pago de atrasos al productor don Jesús Canduela Gil; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de la Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de octubre de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de la Previsión».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.775, promovido por «American Home Products Co.» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.775, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Home Products Co.» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte coadyuvante y con estimación del recurso interpuesto por «American Home Products Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que fué revocada la concesión de la marca número trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres, denominada «Premaril», otorgada en cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar como declaramos nula aquella resolución recurrida como no conforme a derecho y válida y subsistente la expresada concesión de marca, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.675, promovido por don Juan Domene Querol contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.675, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Domene Querol contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Domene Querol sobre denegación de patente de invención económico-comercial de un sistema de ventas coordinadas con boleto tómbola por resolución de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.364, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de 24 de febrero de 1965 de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.364, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 10 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Dulces Tardá, S. A.», contra las órdenes del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de modelo industrial número cuarenta y dos mil trescientos cuatro, debemos declarar y declaramos anuladas las resoluciones recurridas por no conformes a derecho, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Sección Técnica del Registro, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.485, promovido por «Amp. Incorporated» contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 30 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.485, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amp. Incorporated» contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 30 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Amp. Incorporated», de Harrisburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, contra la orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, concedente de la marca número cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y dos, «Amponel», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la citada orden recurrida y la concesión de registro por ella otorgada, y absuelta de la demanda a la Administración, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.699, promovido por «Alconza, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.699, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alconza, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alconza, Sociedad Anónima», contra la resolución de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la marca número cuatrocientos treinta y nueve mil cincuenta y dos, «Alconza, S. A.», y contra la desestimación tácita de la reposición de tal acuerdo; declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y que en su virtud procede la concesión de la repetida marca «Alconza, S. A.»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «El Gas, Sociedad Anónima», con domicilio en Sóller, calle Buen Año, 4, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Línea de A. T. a 15 KV., derivada de la del hotel Marina, de 20 metros de tendido aéreo y de 154 metros de cable subterráneo, y una estación transformadora en puerto de Sóller, aneja al refugio existente en el Camp de Sa Ma, de 75 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/280-160 V.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones y Reglamentos vigentes sobre la materia, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 16 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—2.630-6.

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Alava sobre levantamiento acta previa de ocupación de terrenos a favor de «Cerámica de Orduña, S. A.», lindante a la cantera Argacha, término de Basabe de Amurrio (Alava).

Por el presente edicto, y cumpliendo lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los interesados, don Juan Urquiza Gárate y «Cerámica de Orduña, Sociedad Anónima», que el día 8 de agosto del presente año, a las once horas de la mañana, se constituirán en la finca en término de Basabe de Amurrio, lindante a la cantera Argacha de la cerámica, al objeto de levantarse por la Administración el acta previa de ocupación de terrenos a favor de «Cerámica de Orduña, S. A.», en el expediente de expropiación forzosa que para el régimen de urgencia aprobado en Consejo de Ministros de 8 de marzo pasado se sigue a instancia de la referida Sociedad.

San Sebastián, 8 de julio de 1968.—El Jefe de la Sección de Minas, Juan Ignacio Sarasola.—4.079-A.